



Ministerio de Educación

RESOLUCION Nº **239**



BUENOS AIRES, - 4 MAR 2009

VISTO el expediente N° 13201/06 del registro del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, por el cual la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, Facultad de Desarrollo e Investigación Educativos, solicita el otorgamiento de reconocimiento oficial y la validez nacional para el título de PROFESOR UNIVERSITARIO PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR -CICLO DE PROFESORADO-, según lo aprobado por Resolución del Consejo Superior N° 3014/07, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29, incisos d) y e) y 42 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, es facultad y responsabilidad exclusiva de las Instituciones Universitarias la creación de carreras de grado y posgrado y la formulación y desarrollo de sus planes de estudios, así como la definición de los conocimientos y capacidades que tales títulos certifican y las actividades para las que tienen competencia sus poseedores, con las únicas excepciones de los supuestos de Instituciones Universitarias Privadas con autorización provisoria y los títulos incluidos en la nómina que prevé el artículo 43 de la ley aludida, situaciones en las que se requiere un control específico del Estado.

Que dicha Universidad cuenta con autorización definitiva para funcionar por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto N° 576/96, estas instituciones deben comunicar a este Ministerio la creación de nuevas facultades, escuelas, institutos, departamentos, carreras, grados o títulos, sin perjuicio del cumplimiento de las previsiones de los artículos 41, 42 y 43 de la Ley N° 24.521

Que por no estar en el presente, el título de que se trata, comprendido en ninguna de esas excepciones, la solicitud de la Universidad debe ser considerada como el ejercicio de sus facultades exclusivas, y por lo tanto la intervención de este Ministerio debe limitarse únicamente al control de legalidad del procedimiento seguido por la Institución para su aprobación, que el plan de estudios respete la carga horaria mínima fijada por este Ministerio en la Resolución Ministerial N° 6 del

Al
Su,



Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN Nº 239.



13 de enero de 1997, sin perjuicio de que oportunamente, este título pueda ser incorporado a la nómina que prevé el artículo 43 y deba cumplirse en esa instancia con las exigencias y condiciones que correspondan.

Que en consecuencia tratándose de una Institución Universitaria legalmente constituida; habiéndose aprobado la carrera respectiva por la Resolución del Consejo Superior ya mencionada, no advirtiéndose defectos formales en dicho trámite y respetando el plan de estudios la carga horaria mínima establecida en la Resolución Ministerial N° 6/97, corresponde otorgar el reconocimiento oficial al título ya enunciado que expide la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, con el efecto consecuente de su validez nacional.

Que por tratarse de un Ciclo de Profesorado articulado con carreras de Nivel Superior para evaluar su adecuación a la Resolución Ministerial N° 6/97 se considera, además de la carga total del Ciclo, la correspondiente a los planes de estudios cuyo cumplimiento se exige como requisito de ingreso.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA, dependiente de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha emitido el dictamen de su competencia.

Que las facultades para dictar el presente acto resultan de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de Educación Superior y de lo normado por el inciso 14) del artículo 23 quáter de la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y sus modificatorias.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar reconocimiento oficial y su consecuente validez nacional al título de PROFESOR UNIVERSITARIO PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR -CICLO DE PROFESORADO-, que expide la UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, perteneciente a la carrera de PROFESORADO

El
Sr.
2-1-97



Ministerio de Educación



UNIVERSITARIO PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR -CICLO- a dictarse bajo la modalidad presencial en la Facultad de Desarrollo e Investigación Educativos con el plan de estudios y duración de la respectiva carrera que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Considerar como actividades para las que tienen competencias los poseedores de este título, a las propuestas por la Universidad como "alcances del título", y que se incorporan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- El reconocimiento oficial y la validez nacional que se otorgan al título mencionado en el artículo 1°, quedan sujetos a las exigencias y condiciones que corresponda cumplimentar en el caso de que el mismo sea incorporado a la nómina de títulos que requieran el control específico del Estado, según lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Al
Sr.
T

239

RESOLUCION Nº _____

JUAN CARLOS TEDESCO
MINISTRO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

239



ANEXO I

ALCANCES DEL TÍTULO DE PROFESOR UNIVERSITARIO PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR -Ciclo de Profesorado- QUE EXPIDE LA UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, Facultad de Desarrollo e Investigación Educativos.

- Podrá ejercer la docencia, en el área de su especialidad, en los niveles Secundario y Superior del Sistema Educativo Nacional, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia.

al

Su,

T

D



Ministerio de Educación

239



ANEXO II

UNIVERSIDAD ABIERTA INTERAMERICANA, Facultad de Desarrollo e Investigación Educativos.

TÍTULO: PROFESOR UNIVERSITARIO PARA LA EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUPERIOR -Ciclo de Profesorado-.

CONDICIONES DE INGRESO:

- ✓ Graduados de carreras universitarias de CUATRO (4) años o más de duración, cuyos planes de estudios cuenten con una carga horaria mínima de 2.600 horas reloj.

PLAN DE ESTUDIOS

COD.	ASIGNATURAS	DED.	CARGA HORARIA SEMANAL	HORAS TEÓRS.	HORAS PRÁCS.	CARGA HORARIA TOTAL	CORRELATIVIDAD
------	-------------	------	-----------------------	--------------	--------------	---------------------	----------------

PRIMER AÑO

01	Pedagogía General	1º C	4	64	-	64	-
02	Psicología del Aprendizaje	1º C	4	48	16	64	-
03	Psicología Social	1º C	4	48	16	64	-
04	Didáctica y Currículum	2º C	4	32	32	64	01
05	Psicología y Cultura del Adolescente, del Joven y del Adulto	2º C	4	48	16	64	-
06	Técnicas de Investigación Educativas	2º C	4	16	48	64	-

SEGUNDO AÑO

07	Didáctica del Nivel Secundario y Superior	1º C	4	16	48	64	04
08	Pedagogía Institucional	1º C	4	32	32	64	01-03
09	Seminario-Taller de Integración I	1º C	4	12	52	64	06
10	Política y Legislación Educativa	2º C	4	64	-	64	01
11	Observación y Práctica de la Enseñanza	2º C	10	32	128	160	02-04 05-07
12	Taller de Trabajo Final	2º C	-	-	150	150	01 a 11

CARGA HORARIA TOTAL: 950 HORAS.